



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: MILENA PATRICIA BAZZA MERCADO.

DEMANDADO: ALBERTO JOSÉ OÑATE DEL TORO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00334-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-5-6-8-10, párrafo 4 artículo 6, párrafo segundo artículo 8 Ley 2213 de 2022, así:

1. No indica el último domicilio conyugal.
2. No indica el domicilio del demandado
3. Señala como fundamentos de derecho el Código de Procedimiento Civil, Decreto 2272 de 1989 norma derogada por el artículo 626 C. G. del P., el Decreto 806 de 2020 fue derogado por la Ley 2213 de 2022.
4. Omite realizar la enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.
5. No acredita haber remitido de manera simultánea con la demanda copia de ella y de sus anexos al demandado ALBERTO JOSÉ OÑATE DEL TORO a la dirección indicada en la demanda como lugar de notificaciones.
6. La copia de registro civiles de MONICA PATRICIA OÑATE BAZZA, no es válido como registro como en él se indica, debe ser anexados en fotocopia autenticada y legible (arts. 245 y 246 C. G. del P.; art. 110 Dec. 1260 de 1970; Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo)
7. No indica la dirección física del demandado, toda vez que ese requisito no ha sido derogado del C. G. del P.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor RAÚL ALVARADO RICAURTE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MILENA PATRICIA BAZZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8035c09ae6f247ca642f4b4eb8edea1b9e6d374ea7fcc8c4c212cdcf6fbbd7dc**

Documento generado en 01/11/2022 10:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>